



NACIONAL



**Disposición 535/2005**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Administración Nacional de Medicamentos,  
Alimentos y Tecnología Médica -- Creación de la  
Comisión científico-técnica -- Funciones -- Se deja sin  
efecto la disp. 1111/99 (ANMAT).

Fecha de Emisión: 28/01/2005; Publicado en: Boletín  
Oficial 04/02/2005

VISTO el artículo 5° de la Resolución (MS y AS) N° 155/98, la Disposición ANMAT N°  
1111/99 y la Disposición ANMAT N° 1112/99 y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT 1112/99 estableció que los productos cosméticos para la  
higiene personal y perfumes cuya formulación no permita su registración automática  
deberán ser evaluados por una comisión científico-técnica.

Que por Disposición ANMAT N° 1111/99 se creó en el ámbito de esta Administración  
Nacional el Grupo Asesor Científico Técnico Ad-Hoc para la actualización de materias  
primas de uso en cosmética y la revisión de las normas técnicas de productos de higiene  
personal, cosméticos y perfumes.

Que atento el tiempo transcurrido desde la creación del referido Grupo corresponde  
designar nuevos miembros así como también reasignar las funciones del mismo.

Que en tal sentido corresponde disponer la creación de una nueva Comisión Científico-  
Técnica.

Que dicha Comisión tendrá como función la de actualizar los listados de materias primas de  
uso en cosmética, y la revisión de normas técnicas para productos de higiene personal,  
cosméticos y perfumes.

Que la naturaleza de los aspectos técnicos que serán sometidos a la evaluación de esa  
comisión aconseja integrar a la misma en forma interdisciplinaria, debiendo estar allí  
representados los distintos sectores involucrados en la elaboración e importación de  
cosméticos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planificación y Relaciones  
Institucionales han tomado la intervención de su competencia.

Que actúa en uso de las atribuciones acordadas por el Decreto N° 1490/92, la facultad  
conferida por el artículo 8° de la Resolución (MS y AS) N° 155/98 y por el Decreto N°  
197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR**

**DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**DISPONE:**

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos,  
Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) la Comisión científico-técnica cuyas  
funciones serán: la actualización de materias primas de uso en Cosmética, la revisión de  
normas técnicas para productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes y la

evaluación de aquellos productos cosméticos cuya formulación no permita su registración en forma automática.

Art. 2° - La Comisión estará integrada por 2 profesionales del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), 1 profesional de la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Afines, 2 profesionales de la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, 2 profesionales de la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, 2 profesionales de la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, 1 profesional de la Cámara Argentina del Aerosol (CADEA), 1 profesional de la Asociación Industrial Artículos de Limpieza Personal del Hogar y Afines (ALPHA).

Art. 3° - La Coordinación General de esta Comisión estará a cargo de la Dra. Hela Beltramini, Directora de Planificación y Relaciones Institucionales y la Coordinación operativa estará a cargo de la Dra. Margarita Melgarejo (Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales).

Art. 4° - Las instituciones invitadas a constituir la Comisión creada mediante el Artículo 1° de la presente, deberán acreditar ante la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus representantes con una antelación mínima de 5 (cinco) días al fijado para la primera reunión de la Comisión, a la que se citará mediante notificación fehaciente.

Art. 5°: Cuando resulte necesario la Comisión podrá recabar la opinión en consulta de otros profesionales y/o instituciones públicas o privadas, previo a sus dictámenes o toma de decisiones.

Art. 6°: Los dictámenes de la Comisión, cuando la misma lo crea pertinente, podrán ser sometidos a consideración de la Dirección del INAME, por ser tema de su incumbencia. En caso de discrepancia, se elevarán en forma conjunta, tanto la opinión fundada de la Dirección del INAME como el dictamen de la Comisión, a la Dirección Nacional de esta Administración Nacional para su consideración.

Art. 7°: Déjase sin efecto la Disposición ANMAT N° 1111/99.

Art. 8°: Regístrese, comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, a la Cámara Argentina del Aerosol, a la Asociación Industrial Artículos de Limpieza Personal del Hogar y Afines y demás Cámaras y Entidades Profesionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación, Cumplido archívese, PERMANENTE.

- Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

